



Recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Seguridad y Resguardo S.A.C. - EMPSER S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de junio de 2017.

Resolución de Superintendencia

N° 718 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 AGO 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 10 de julio de 2017, por la Empresa de Seguridad y Resguardo S.A.C. - EMPSER S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de junio de 2017; y el Dictamen Legal N° 374-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la Empresa de Seguridad y Resguardo S.A.C. (en adelante Empresa EMPSER S.A.C.), solicitó la ampliación de la autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 01836-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 17 de marzo de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada observó la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para prestar servicios de protección personal para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica, otorgándole a la Empresa EMPSER S.A.C. el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane lo siguiente:

“(...) el presente procedimiento requiere la inscripción efectiva del representante legal designado ante la SUNARP (...)”.

“(...) se advirtió que la señora Anghi Lesly Vitor Pariona, responsable legal designada, registra una multa electoral por no haber sufragado en el Proceso de Elecciones Generales 2016 (...)”;



Que, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2017, la Empresa EMPSER S.A.C. subsanó la observación, dejando constancia que la señora Anghi Lesly Vitor Pariona se encuentra inscrita en los Registros Públicos como representante legal de la Empresa. Asimismo, adjuntó la constancia de no adeudo de multas electorales;

Que, a través del Oficio N° 02510-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, ante la subsanación inoportuna, declaró por no presentada la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, la Empresa EMPSER S.A.C., interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 02510-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017, bajo los siguientes argumentos:

"A efectos de poder subsanar las observaciones advertidas, mi representada presenta escrito y solicita prórroga para poder ejercitar la documentación requerida y cumplir con lo solicitado (...)"

"Con fecha 12 de abril se presentó mediante escrito correspondiente la documentación requerida materia de observación (...)"

Que, mediante Oficio N° 04128-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 20 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada le solicita a la Empresa EMPSER S.A.C., que determine la documentación que ha de considerarse como nueva prueba o, en su defecto, presentar una nueva prueba que sustente su recurso;

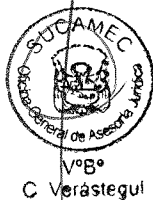
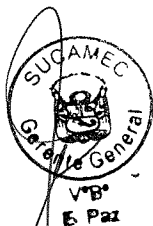
Que, con fecha 26 de junio de 2017, la Empresa EMPSER S.A.C. manifiesta que: *"el recurso a considerar debe ser la vigencia de poder de la representante legal, debido a que la misma no había sido elevada en su momento"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada declara la inadmisión del recurso de recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 02510-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 18 de abril de 2017, al considerar que la Empresa EMPSER S.A.C. no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba, debido a que la vigencia de poder expedida por la SUNARP, fue tomada en consideración para declarar por no presentada la solicitud de la empresa debido a la inoportuna presentación de la subsanación en el plazo legal otorgado;

Que, con fecha 10 de julio de 2017, la Empresa EMPSER S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP, y solicita que se declare admisible su recurso a fin de permitir la continuidad de los trámites iniciados, para lo cual se ampara bajo los siguientes argumentos:

"Mediante Oficio N° 01836-2017-SUCAMEC-GSSP del 17 MAR 2017, (...) se advierte las observaciones a la referida solicitud"

"Con fecha 12 de abril, se subsana las observaciones mediante escrito presentado ante su entidad, adjuntando la documentación requerida materia de la observación";





Resolución de Superintendencia

Que, tratándose de un recurso de apelación, éste debe ser resuelto por el superior jerárquico, es decir, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, por lo que corresponde resolver la controversia puesta a conocimiento en cautela del debido procedimiento administrativo, procediendo a valorar los documentos y actuaciones que obran en el expediente;

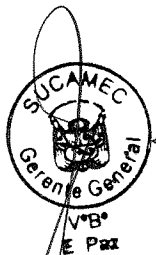
Que, los recursos administrativos deben su existencia al *"lógico ofrecimiento (a los administrados) de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también la ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad adoptando una nueva decisión más razonable (...)"*. Martín Mateo Ramón Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp, 309-310;

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se evidencia que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, ante la subsanación inoportuna de la Empresa EMPSER S.A.C., declaró por no presentada la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica. Asimismo, declaró la inadmisión del recurso de recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 02510-2017-SUCAMEC-GSSP, la misma que ha sido materia de apelación;

Que, si bien es cierto que la Empresa EMPSER S.A.C., absolvió las observaciones fuera del plazo otorgado por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, también lo es que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, bajo el Principio de Informalismo tipificado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, respecto al interés público, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 0090-2004-AA/TC, señala que: *"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...)"*;

Que, la Empresa EMPSER S.A.C., como miembro de la sociedad y prestadora de servicios de seguridad y resguardo a favor de las personas, contribuye a la Seguridad Ciudadana, la cual es tarea de todos, ya que se requiere de la participación de sus integrantes para lograr una convivencia pacífica en bienestar del interés público; es por ello que el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento, ya que consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal,



con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales;

Que, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC), cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar;

Que, si bien es cierto que la interrupción del procedimiento administrativo se debe a un aspecto formal (subsanción fuera de plazo), también lo es que hay personas esperando poder contar con los servicios de seguridad y resguardo personal que brinda la Empresa EMPSER S.A.C.; en ese sentido, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 374-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

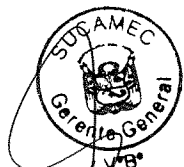
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Seguridad y Resguardo S.A.C. - EMPSER S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones conducentes para continuar con el trámite de la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 00630-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, y por ende, el Oficio N° 02510-2017-



V.B.
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia



VºBº
C. Verástegui

SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017.

Artículo 4º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5º.- Notificar la resolución a la Empresa de Seguridad y Resguardo S.A.C. - EMPSER S.A.C., así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz

